

PÚBLICO

Índice AI: AMR 53/08/98/s

13 de octubre de 1998

**Más información (actualización núm. 1) sobre AU 221/98 (AMR 53/07/98/s, del 14 de agosto de 1998) - Temor por la seguridad y posible ejecución extrajudicial**

**VENEZUELA** Yolima Rangel, madre de Freddy Díaz  
Ali Eduardo Sojo, de 14 años  
Katuska Sojo  
Flor Díaz

**Freddy Díaz, de 18 años, muerto**

---

La familia de Freddy Díaz, a quien, según los informes, un policía mató a tiros en el municipio de Sucre el 8 de julio de 1998, continúa atemorizada, víctima del persistente y continuo acoso e intimidación de que es objeto por miembros de la policía de Sucre. Éste es el motivo de que continúe el temor por su seguridad.

La policía mantiene la intensiva vigilancia a que somete el domicilio de Yolima Rangel, con presencia habitual de automóviles policiales que circulan lentamente por delante de día y de noche.

Además, el juicio contra el policía acusado de disparar contra Freddy Díaz ha sido retrasado por la Policía Técnica Judicial (PTJ).

Inmediatamente después de la muerte de Freddy Díaz, sus familiares fueron puestos bajo custodia durante veinticuatro horas y la policía les dijo que si presionaban para que se presentaran cargos, iban a «hacerles la vida imposible».

A pesar de ello, Yolima Rangel dio parte del tiroteo, y desde entonces tanto ella como sus vecinos han sufrido el hostigamiento de la policía.

**NUEVAS ACCIONES RECOMENDADAS: Envíen telegramas, fax, cartas urgentes o cartas por vía aérea en español o en su propio idioma:**

- expresando preocupación por la seguridad de Yolima Rangel y sus familiares, que continúan viviendo atemorizados a causa del continuo y persistente hostigamiento a que los somete la policía de Sucre, y solicitando a las autoridades que garanticen su seguridad;
- pidiendo que se lleve a cabo una investigación exhaustiva e imparcial sobre los acontecimientos que rodearon la muerte de Freddy Díaz y pidiendo que los responsables comparezcan ante los tribunales;
- recordando al gobierno de Venezuela su compromiso con la Declaración Universal de Derechos Humanos, en concreto con el artículo 3, que dice: «Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona».

**LLAMAMIENTOS A:**

Dr. Iván Darío Badell González  
Fiscal General de la República  
Manduca a Ferrenquín  
La Candelaria  
Caracas, Venezuela

**Telegramas: Fiscal General, Caracas, Venezuela**

**Fax: + 58 2 564 74 61**

**Tratamiento: Señor Fiscal General / Dear Attorney General**

Doctor Asdrúbal Aguiar  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Carmelitas a Santa Capilla  
Caracas, Venezuela

**Fax: + 58 2 861 19 67**

**Tratamiento: Señor Ministro / Dear Minister**

Sr. Raoul Bermúdez,  
Casco Histórico de Petera  
Municipio de Sucre  
Alcaldía  
Oficina del Alcalde  
Estado Miranda  
Venezuela

**Telegramas: Alcalde, Estado Miranda, Venezuela**

**Tratamiento: Señor Alcalde / Dear Mayor**

Dr. José Guillermo Andueza  
Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos  
Palacio de Miraflores  
Edificio Bicentenario, Nivel Plaza, Of. 206  
Caracas, Venezuela

**Fax: + 582 806 39 42**

**Tratamiento: Señor Presidente / Dear President**

**COPIAS DE SUS LLAMAMIENTOS A:**

Sres. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz  
Apartado Postal 17.476,  
Parque Central,  
Caracas,  
Venezuela

y a los representantes diplomáticos de Venezuela acreditados en su país.

**ENVÍEN SUS LLAMAMIENTOS INMEDIATAMENTE.** Consulten con el Secretariado Internacional o con la oficina de su Sección si van a enviarlos después del 24 de noviembre de 1998.

*«Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y  
a la seguridad de su persona.»*

*Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos*

**Visite la página web de la campaña de Amnistía Internacional sobre la Declaración Universal de Derechos Humanos en <http://www.amnesty.excite.com>**